

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

Toluca, Méx., a 01 de junio de 2016

CIUDADANO
JOSÉ JHOVANY ZEMPOALTECA VÁZQUEZ

A consecuencia de analizar, integrar y evaluar y visto para resolver el expediente citado de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **0.0144 hectáreas**, para el proyecto denominado, "**Sitio Celular MX7645U840, Autopista Entrada a México**", Ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México. Promovido por el **C. José Jhovany Zempoalteca Vázquez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V." por el "**Proyecto**" y el "**Promoviente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 02 de marzo de 2016, el **C. José Jhovany Zempoalteca** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "OPERADORA DE SITES MEXICANOS S.A DE C.V.", presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **0.0144 hectáreas**, para el desarrollo del "**Proyecto**" denominado. "Sitio Celular MX7645U840, autopista entrada a México", Ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 02 de marzo de 2016, el **C. José Jhovany Zempoalteca** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "OPERADORA DE SITES MEXICANOS S.A DE C.V, presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 0.0144 hectáreas, para el desarrollo del "**Proyecto**", a ubicarse en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México. Asignándole el número de bitácora 15/DS-0029/03/16.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

5. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1240/2016 de fecha el 04 de marzo de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Tramite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1609/2016 de fecha el 22 de marzo de 2016, esta Delegación Federal notificó a la **"Promovente"**, sobre la visita técnica a efectuar al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**.
7. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1844/2016 de fecha 04 de abril de 2016, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la de cantidad de \$1,336.05 (un mil trecientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.0504 Ha. en el estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha 19 de febrero de 2016, la **"Promovente"** presentó escrito y documentación en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información complementaria, mediante Oficio DFMARNAT/063/2016 de fecha 26 de enero de 2016, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 02 de marzo de 2016.
 2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2016, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en Chalco, Estado de México, por el **"Promovente"**, solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el **"Proyecto"**, en una superficie de 0.0144 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación tipo pastizal.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

Así mismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedo satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 02 de marzo de 2016, suscrito por el "**Promovente**", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Copias cotejadas por esta unidad jurídica del instrumento notarial número 53,674, volumen 1,457 de fecha 5 de enero de 2015, que contiene la constitución de la persona moral denominada "OPERADORA SITES MEXICANOS S.A DE C.V" como resultado de la escisión parcial de Radio Móvil DIPSA. S.A de C.V

SEGUNDO.- Copias cotejadas por esta Unidad Jurídica del instrumento notarial número 54,011 de fecha 2 de Marzo de 2015, que contiene el poder especial que otorga la persona moral denominada "OPERADORA SITES MEXICANOS S.A DE C.V". a favor entre otros del C. José Jhovany Zempoalteca Vázquez, para que en su nombre y representación solicite, tramite y obtenga entre otros permisos y/o autorizaciones entre otras dependencias ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Copia cotejada por esta unidad jurídica de la solicitud N° 15160005408 de fecha 22 de febrero de 2016, mediante el cual se solicitó al registro Agrario Nacional, la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del ejido de San Martín Cuautlalpan, adjuntando copias simples de las actas de asamblea general de ejidatarios por primera y segunda convocatoria de fecha 12 y 20 de febrero de 2016, respectivamente en donde se aprobó y ratifico el contrato de arrendamiento de fecha 01 de mayo de 2015, relativo a la construcción de una antena celular, en una superficie de terreno de 144 m2, perteneciente al ejido de San Martín Cuautlalpan, se adjunta y también copia simple del contrato de arrendamiento de fecha de 01 de mayo de 2015, celebrado por una parte como arrendador en el ejido de San Martín Cuautlalpan, representado por los CC.-Lauro Sánchez Valdez, José Baldomero Espinosa Garcia y Roberto Arenas Montes en su carácter de presidente, secretario y tesorero y por representantes de su consejo de vigilancia y p-or la otra parte "Operadora Sites Mexicanos, S.A de C.V en su carácter de arrendatario, representada por el Lic. Erivan Urostegui Hernández, respecto de la fracción de 144 metros cuadrados que pertenecen al ejido de San Mateo Cautlalpan, con vigencia de 10 años.

Asimismo y para el efecto de acreditar su identidad el C. José Jhovany Zempoalteca Vázquez. exhibe copia simple de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número vertical 1175089196820.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, este fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Ricardo Romero Moreno, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo VI, Volumen 2, Número 7.

IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo y la información

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

complementaria de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 16 de febrero de 2016.

- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa solo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosque de Pino.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

1. Ubicación y delimitación del área.
2. Manejo de Fauna silvestre.
3. Desmonte y despalle de la vegetación.
4. Control y Extracción de productos forestales no maderables.
5. Supervisión.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

El estudio técnico reporta que existen las siguientes especies de Flora:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010.
<i>(Bacharis conferta)</i>	Escoba	
<i>(Symphorycarpos microphyllus)</i>	Perilla	
<i>(Ambrosia psilostachya)</i>	Estafiate	
<i>(Silybum marianum)</i>	Cardosanto	
<i>(Erygium heterophyllum)</i>	Hierba del sapo	

Medidas de mitigación para flora:

- Se llevará a cabo el programa de rescate y reubicación de especies florísticas, propuesto en el presente estudio, el cual implica el establecimiento de los individuos retirados de la zona en la que se realizará la remoción total de la vegetación, las cuales se establecerán en la parte aledaña al SITIO CELULAR MX7645U840 AUTOPISTA ENTRADA A MÉXICO, dicha actividad se realizará con las especies características del ecosistema con la finalidad de conservar la estructura y composición florística.
- Se va rescatar el 100% de las especies florísticas en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Se llevará a cabo un programa de reforestación de 01-00-00 ha, el cual implica el establecimiento de individuos de especies de importancia ecológica, debido a que en la información presentada en el capítulo III y IV todas las especies obtenidas en los muestreos se encuentran bien representadas, sin embargo, con el propósito de demostrar la excepcionalidad que establece el artículo 117 de la LGDFS demostrando que no se compromete la diversidad florística, el promovente propone un programa de reforestación con el objetivo de conservar la estructura y composición, así como la funcionalidad de los ecosistemas afectados y dichas especies se presentan en el programa de reforestación.
- Se establecerán 10 metros lineales de zanjas de infiltración, con los cuales se captará el agua precipitada sobre el proyecto.
- Durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades que impliquen la quema de ningún tipo de residuo.
- Cuando el despalme se realice mediante el uso de maquinaria pesada, se llevará a cabo en la superficie mínima necesaria que demandará la obra por realizar.
- Los residuos vegetales generados durante las acciones de construcción se picarán y dispersarán en el suelo para facilitar su integración al mismo para que posteriormente pueda ser utilizado por la reforestación que se realizará en áreas aledañas.
- Cuando el despalme se realice mediante el uso de maquinaria pesada, se llevará a cabo en la superficie mínima necesaria que demandará la obra por realizar.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

Medidas de mitigación para fauna:

El estudio técnico reporta que existen las siguientes especies de Fauna:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Streptopelia	Tórtola	
Stringidae spp	Tecolote	
Sylvilagus cunicularius	Conejo	
Scirurus aureogaster	Ardilla	
Liomys pictus	Ratón de campo	
Sceloporus spp	Lagartija	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de prevención, protección y mitigación:

- Dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, no se encontraron especies en categoría de riesgo sin embargo en la microcuenca se encontraron especies de fauna en categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que si alguna especie es encontrada en el área sujeta a cambio de uso de suelo, debido a sus hábitos de movilidad, independientemente de que también se encuentren en la microcuenca, serán rescatadas y reubicadas, tal como se establece en el Programa de Conservación y Manejo de Fauna.
- Además, dentro de la microcuenca se encontraron especies en categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que también en el programa de rescate y reubicación se contemplan a dichas especies (se consideró el listado de especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 de la microcuenca, porque ecológicamente, la fauna presenta dinamismo y si en el momento de realizar los estudios las especies en categoría de riesgo no se hallaron en el área sujeta a cambio de uso de suelo, por la dinámica de la misma es posible que se presente en cualquier momento en el área objeto de la solicitud), las cuales van a ser rescatadas y reubicados tal como lo establece el Programa de Conservación y Manejo de Fauna, en caso de que se presenten al momento de realizar el cambio de uso de suelo. Con lo anteriormente manifestado, se concluye que todas las especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 no se ponen en riesgo, porque se está previendo su rescate y reubicación de las especies que se reportaron en el área sujeta a cambio de uso de suelo, además de que las mismas se encuentran representadas en la microcuenca, asimismo, en caso de que las especies en la NOM antes referida que se encuentran en la microcuenca y que no se reportaron en el área de cambio de uso de suelo, se propone el programa de rescate como medida de prevención para dichas especies de importancia ecológica.
- En este mismo sentido, para las especies de fauna que no están catalogadas en categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que se reportaron en el área sujeta a cambio de uso de suelo se propone como medida de prevención el ahuyentamiento de la misma, además del programa de rescate y reubicación, el cual fungirá como medida de prevención y que se aplicará a los grupos faunísticos en caso de que el ahuyentamiento de fauna no desplace a las poblaciones faunísticas al momento de realizar el cambio de uso de suelo.
- El contratista deberá clasificar e identificar los residuos orgánicos e inorgánicos que se generen durante el proceso de construcción para su disposición final y evitar que sean ingeridos por la fauna silvestre.
- Se realizará el rescate y reubicación de la flora en la superficie destinada para este fin dentro los límites del SITIO CELULAR MX7645U840 AUTOPISTA ENTRADA A MÉXICO, así como la superficie

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

propuesta para la reforestación donde esta misma servirá como refugio y hogar a la fauna silvestre de la zona, el programa se presenta como anexo en estudio.

- Los animales que lleguen a caer en una de las cepas abierta serán revisados por un médico veterinario especialista en fauna silvestre para descartar cualquier daño físico que se haya causado el animal, de lo contrario se le dará atención médica y será liberado una vez que se encuentre en condiciones óptimas.
- El desmonte o poda se llevará a cabo básicamente por medios manuales (hachas, machetes y desbrozadoras) y de manera paulatina y direccional a fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio.
- Se comunicará a todos los trabajadores de la obra que el área donde realicen sus alimentos deberá permanecer libre de residuos debido a la posible generación y proliferación de fauna nociva y dispersión de estos.
- Se supervisará que el personal de construcción no cometa actos que deterioren el ambiente de la zona, tales como la caza o captura de fauna silvestre y extracción de especies de fauna. Al respecto se responsabilizará al contratista de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores, para lo cual se deberá instrumentar un reglamento interno ambiental durante la etapa de construcción de la obra.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

La erosión actualmente la cual es de 1 tonelada de suelo al año sin embargo una vez que se remueve completamente la vegetación esta aumenta a 1.5 toneladas de suelo al año esto implica que aumenta en 0.5 toneladas de suelo, lo que realmente se interpreta como el suelo que retiene la vegetación presente en dicha zona y el servicio de retención de suelo que esta proporciona, sin embargo una vez que se establece el SITIO CELULAR MX7645U840 AUTOPISTA ENTRADA A MÉXICO esta zona quedará cubierta en su totalidad lo que implica que ya se verá impactada por los factores causantes de la erosión por lo que la erosión en dicha zona disminuye a un valor de 0, lo que implica que no se causará un aumento.

Por lo que con esta medida se garantiza que no se comprometerá la erosión en la zona sujeta a cambio de uso de suelo.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

- Durante las Se establecerán 10 metros lineales de zanjas de infiltración, con los cuales se captará el agua pluvial que se precipite sobre la superficie del SITIO CELULAR MX7645U840 AUTOPISTA ENTRADA A MÉXICO.
- Se propone un programa de reforestación con una superficie de 01-00-00 hectáreas y un programa de rescate y reubicación de especies de importancia ecológica, la reforestación retendrá aproximadamente 23 toneladas de suelo al año, medidas con las cuales se demuestra que con el cambio de uso de suelo no se provoca la erosión de los suelos, debido a que en la zona sujeta a cambio de uso de suelo una vez establecido el proyecto quedará totalmente cubierta de asfalto evitando así la erosión del suelo.
- Se llevará a cabo el programa de rescate y reubicación de especies de flora, propuesto en el presente estudio, el cual implica el establecimiento de los individuos retirados de la zona en la que se realizó la remoción total de la vegetación las cuales se establecerán en la parte alterna al SITIO CELULAR MX7645U840 AUTOPISTA ENTRADA A MÉXICO, cuya cantidad y listado de especies, se especifica en el anexo de reforestación incluido en el presente estudio.
- Se llevará a cabo el programa de reforestación de 01-00-00 hectárea propuesto en el presente estudio, el cual implica el establecimiento de individuos de especies locales de importancia ecológica las cuales serán obtenidas de un vivero forestal, lo cual se especifica en el anexo de reforestación incluido en el presente estudio.
- La Reforestación se llevará a cabo en las zonas destinadas a esta actividad dentro de la superficie sujeta a CUSTF y dentro del área alterna destinada para la reforestación, con el fin de devolver y mejorar la capacidad de retención de suelo de superficies degradadas mediante la reforestación de especies nativas.
- El material producto de las excavaciones, siempre y cuando no se utilicen para actividades propias de la implementación del SITIO CELULAR MX7645U840 AUTOPISTA ENTRADA A MÉXICO como relleno y compactado, se almacenará temporalmente en sitios en donde no afecte a otros componentes ambientales (vegetación, fauna, agua) para su posterior disposición en áreas autorizadas por el municipio.
- Al finalizar la jornada de cimentación o colado, se deberán recoger todos los residuos de mezcla de concreto, arena y grava; en casos de que los volúmenes de desperdicios de los mismos sean mínimos, se deberán depositar en las primeras capas del relleno y compactado de las cepas. Además, los restos del descimbrado se deberán retirar del sitio y disponer en un almacén que no se ubique en terrenos forestales.
- En caso de una situación de emergencia que requiera la reparación de un vehículo o maquinaria en el área de trabajo, se tomarán las medidas necesarias para evitar contaminar el suelo con aceites y grasas lubricantes. Todos los residuos que se generen en una situación de este tipo deben ser recogidos y llevados a un sitio autorizado para su depósito y confinamiento.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "**Promoviente**" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "**Proyecto**", estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalme de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del "**Proyecto**".

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Panuco	Rio Moctezuma	L. Texcoco y Zumpango

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por el "Promovente" se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 0.0144 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Se establecerán 10 metros lineales de zanjas de infiltración, con los cuales se captará el agua que precipite sobre el SITIO CELULAR MX7645U84 AUTOPISTA ENTRADA A MEXICO.
- Se propone un programa de reforestación en áreas alternas con una superficie de 01-00-00 hectárea y un programa de rescate y reubicación de especies de importancia ecológica, medidas con las cuales se demuestra que con el cambio de uso de suelo no se provoca la erosión de los suelos, además de que la zona será cubierta en su totalidad por asfalto y concreto disminuyendo totalmente la erosión en la zona
- Se realizarán zanjas de infiltración que ayudarán a fomentar la infiltración las cuales tendrán una capacidad de retención de líquido de 1.5 m³.
- Realizar supervisión constante en la elaboración de las actividades encaminadas a la restauración y revegetación.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

- Los residuos que por sus propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Si se presenta una contingencia por el derrame de residuos peligrosos o dañinos para el ambiente se procederá a realizar la remoción y/o limpieza de los componentes ambientales afectados.
- Durante la realización de las actividades de cambio de uso de suelo se colocará un sanitario portátil por cada 15 personas de ser posible, esto con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar las evacuaciones al aire libre, y que estas se filtren, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, para lo cual deberá contratarse a una empresa especializada y autorizada para el manejo y disposición de los mismos.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "**Proyecto**" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

el uso actual del suelo los recursos forestales del área sujeta a cambio de uso de suelo fueron valorados aproximadamente en \$12,350.00 (Doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y con el nuevo uso propuesto, consistente en la construcción de una torre autosoportada para la transmisión de señal de telefonía celular se crearán las condiciones para cubrir las necesidades de recepción y emisión de señal de telefonía celular a un promedio de 1.2 millones de posibles usuarios del sistema de telefonía celular, mejorando su calidad de vida, así como la mejora en los ingresos económicos de la población al facilitar el desarrollo de proyectos productivos.

A continuación se presenta la valoración económica de la implementación del proyecto al año 2045, en la cual únicamente se toma en cuenta el beneficio neto de la inversión que es de \$217,132,109.95 millones de pesos, esta cifra nos indica el valor de los beneficios netos anuales; sin embargo para el año 2045 esta cifra no se verá modificada en gran medida por lo que el incremento es nulo.

Por otra parte resulta indispensable señalar que a corto plazo, posterior a la puesta en operación de la torre autosoportada el servicio estará disponible para todas aquellas localidades aledañas que así lo demanden, contribuyendo con ello a mejorar el nivel de vida de la población que ahí radica.

Con vista en la información proporcionada por el "**Promovente**", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "**Proyecto**" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el **"Promovente"** justifica el **"Proyecto"** en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que el **"Promovente"** establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes. tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-5-692	Forestal	máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado **"Sitio Celular MX7645U840, Autopista entrada a México"** Ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

NO.	CRITERIO DE REGULACION
156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, a la fecha no se ha tenido respuesta por parte del Consejo Estatal Forestal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 122, fracción III, que a la letra dice:

Artículo 122. La secretaria resolverá las solicitudes de cambio del uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

III. la secretaria enviara copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

Asimismo y con base en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

Artículo 55. A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Por lo tanto, se entiende que no existe objeción para la realización del "Proyecto".

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

- 2.- Que con fecha 29 de marzo de 2016, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el “**Proyecto**”, con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
 - 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 12 de mayo de 2016, el “**Promovente**” presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$1,336.05 (un mil trescientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.0144 Ha., para el desarrollo del proyecto denominado “**Sitio Celular MX7645U840, Autopista Entrada a México**”, Ubicado en el Ejido de San Martín Cuatlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México. Promovido por el **C. José Jhovany Zempoalteca Vázquez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada “OPERADORA SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.”, bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.0144 Ha., para el desarrollo del proyecto denominado “**Sitio Celular MX7645U840, Autopista Entrada a México**”, Ubicado en el Ejido de San Martín Cuatlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México. Promovido por el **C. José Jhovany Zempoalteca Vázquez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada “OPERADORA SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.”.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **03 meses** para llevar a cabo la remoción de la vegetación y realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO**.

CUARTO.- El “**Promovente**” queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

QUINTO.- El “Promovente”, en el supuesto que decida realizar modificaciones al “Proyecto”, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el “Promovente” deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del “Proyecto” que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del “Proyecto”, estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de pino.
2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Superficie m ²
1	526843.11	2135376.89	144.00
2	526853.36	2135383.29	
3	526859.73	2135373.10	
4	523849.53	2135366.73	

3. No habrá derribo de especies arbóreas, solo de remoción de las siguientes especies no maderables: *Bacharis conferta*, *Symphorycarpos microphyllus*, *Ambrosia psilostachya*, *Silybum marianum*, *Erygium heterophyllum*.
4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios manuales (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio. La remoción de la vegetación

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".

6. Previo/a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizaran los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este resolutivo, indicando el número de individuos por especie recatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despaldar deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de del despaldar de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
11. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "Proyecto". los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Ricardo Romero Moreno).
14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales serán: el **C. José Jhovany Zempoalteca Vázquez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada, "OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.", Como "**Titular**" de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Ricardo Romero Moreno** prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro México, Tipo VI, Volumen 2, Número 7.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El "**Promoviente**" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "**Proyecto**" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) El "**Promoviente**" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "**Proyecto**". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "**Proyecto**" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) El "**Promoviente**" es el único "**Titular**" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "**Titular**".

Oficio No. DFMARNAT/3335/2016

- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizara el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
"Sitio Celular MX7645U840, Autopista Entrada a México", Ubicado en el Ejido de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México.	C-15-025-CEL-002/16

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL



ARQ. VICTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
 Y REC. NATURALES
DESIGNADO
 01 JUN 2016
 DELEGACION FEDERAL
 EN EL ESTADO DE MEXICO

- c.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
 Lic. Roberto Gómez Collado.- Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.- México, D.F.
 Ing. Francisco Osorno Soberon; Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
 Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
 M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
 Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- jefe del Departamento de servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA*ENM*JAH*MMH*VVM*

15/DS-0029/03/16